



PROSPECTO “MULTIFONDOS DE PRO-FUTURO” INDIVIDUAL

CAPITULO 1 - GENERALES

Artículo 1 (Denominación)

El presente Plan de Pensiones se denomina “PLAN MULTIFONDOS PROFUTURO” INDIVIDUAL (en adelante EL PLAN) y su contenido regula las relaciones entre las partes gestoras del plan y los afiliados, así como la relación con los beneficiarios de las prestaciones. No obstante lo establecido en este Plan, y mientras no sean contrarias a las disposiciones legales, el afiliado también debe referirse a los términos y condiciones del Fideicomiso

Artículo 2 (Modalidad)

Este Plan de Pensiones puede recibir aportes individuales.

Artículo 3 (Administradora)

La Administradora de Fondos será ProFuturo – Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía (en adelante PROFUTURO), quien cuenta con la licencia No. 07-07 de Administradora de Inversiones emitida por la Comisión Nacional de Valores el 10 de enero de 2007. Los custodios de las inversiones serán operadores locales e internacionales de reconocido prestigio y debidamente registrados en las jurisdicciones que corresponda, tales como Latinclear, CEDEL, Euroclear, entre otros.

CAPITULO 2 - CONTRIBUCIONES

Artículo 4 (Aportes)

Los aportes de los afiliados son de índole voluntario y podrán ser periódicos y/o extraordinarios. Tanto la apertura de la cuenta en EL PLAN como cualquier aportación subsecuente, deberá ser de un mínimo de Cincuenta Dólares Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$50.00). No obstante, la Administradora, a su sola discreción y considerando las circunstancias que puedan surgir en el mercado de tiempo en tiempo, podrá modificar este valor.

Artículo 5 (Forma de pago de aportes)

Los aportes periódicos se podrán hacer por descuento directo del salario, en cuyo caso, se deberá firmar el Formulario que PROFUTURO ha dispuesto para ello. Adicionalmente, el afiliado podrá realizar sus aportes periódicos por medio de sistemas electrónicos debidamente autorizados por PROFUTURO, tales como el sistema ACH, internet o cualquier otro medio de pago que de tiempo en tiempo autorice PROFUTURO. Los aportes también podrán hacerse por vía de depósito directo en cualquier entidad autorizada por PROFUTURO.

CAPITULO 3 – RETIROS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 6 (Retiros voluntarios)

Los Afiliados podrán hacer retiros voluntarios de sus cuentas, siempre y cuando que:

- Tratándose de participantes que hayan ingresado a este plan antes de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, dichos participantes hayan cumplido diez (10) años de aportaciones, o que lleguen a cincuenta y cinco (55) años habiendo previamente ingresado a este plan, en cuyo caso el periodo podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años y,
- Tratándose de participantes que ingresen a este plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiendo previamente ingresado a este plan, dichos participantes hayan cumplido un mínimo de cinco (5) años de aportación.

Artículo 7 (Retiros anticipados)

No obstante lo establecido en el artículo anterior, se podrán hacer retiros por causa de muerte, incapacidad, urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares.

Estos retiros no estarán sujetos a penalidad alguna y se harán de la siguiente forma:

- En el caso de muerte y de incapacidad, la misma se refiere el propio afiliado, al cónyuge del mismo o a alguno de sus familiares ascendientes o descendientes en primer grado o a persona que conviva con el afiliado o de él dependa.
- En el caso de urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, se deberá acreditar que el incidente ha traído como consecuencia la pérdida del empleo o la ausencia de ingresos por un periodo continuo mínimo de tres (3) meses.
- En el caso de enfermedades graves, la misma debe afectar al afiliado o a su cónyuge o a alguno de sus familiares ascendientes o descendientes en primer grado o a persona que conviva con el afiliado o de él dependa. Se considerará enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico las siguientes condiciones:
 - Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.



Artículo 8 (Formas y plazos para el pago de los retiros)

Donde se establece el procedimiento para solicitar las aportaciones de los afiliados. Cuando se trate de:

- Retiros voluntarios: Todo afiliado que cumpla con lo establecido en el Artículo 6, podrá solicitar a PROFUTURO la devolución total o parcial de sus aportaciones y para ello deberá:
 - Dar a PROFUTURO documento firmado en original, acompañado de copia de su cédula de identidad personal o pasaporte, en el caso de extranjeros.
 - Una vez aprobada su solicitud, PROFUTURO dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendarios para la entrega de los beneficios.
 - El beneficio podrá ser entregado al afiliado mediante cheque o transferencia bancaria en la cuenta indicada por el afiliado.
 - El beneficio podrá percibirse mediante la entrega de capital en un pago único o mediante retiros programados.
- Retiros anticipados: El afiliado o los beneficiarios podrán solicitar a ProFuturo la devolución de sus aportaciones. No obstante, dependiendo de las causas según lo enumerado en el Artículo 7, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Requisitos para el Afiliado: Dar a ProFuturo documento firmado en original, acompañado de copia de su cédula de identidad personal o pasaporte, en el caso de extranjeros.

Si el afiliado recibe el beneficio por lo indicado en el Artículo 7 y en su acápite “a”, deberá:

- 1.1. Presentar certificado de defunción.
- 1.2. Presentar certificado de nacimiento en los casos de parientes ascendientes o descendientes.
- 1.3. En los casos que sea una persona que conviva con el afiliado o de él dependa, deberá entregar documento emitido por la Corregiduría certificando la información suministrada.

Si el afiliado solicita sus aportes por lo indicado en el Artículo 7 y en su acápite “b” y “c”, deberá:

- 1.4. Presentar documentación requerida en los acápites “b” y “c” del Artículo 7. Adicionalmente, en los casos en donde el beneficio sea para cubrir afectaciones de familiares descendientes o ascendientes del afiliado, deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
- 1.5. Certificado de nacimiento en los casos de parientes ascendientes o descendientes.
- 1.6. En los casos que sea una persona que conviva con el afiliado o de él dependa, deberá entregar documento emitido por la Corregiduría certificando la información suministrada.

Una vez aprobada su solicitud, PROFUTURO dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendarios para la entrega de los beneficios. El beneficio podrá ser entregado al afiliado mediante cheque o transferencia bancaria en la cuenta indicada por el afiliado. El beneficio podrá percibirse mediante la entrega de capital en un pago único o mediante retiros programados.

Artículo 9 (Causas y procedimiento para realizar la transferencia de los derechos económicos)

Causas: El afiliado, y en su defecto, el beneficiario podrá solicitar la transferencia de sus derechos económicos acumulados, ya sea de forma total o parcial. No existen causas definidas para la transferencia de dichos derechos económicos más que la preferencia del afiliado, y en su defecto, el beneficiario, por una administradora de fondos de pensiones en particular.

Procedimiento: El afiliado, y en su defecto, el beneficiario deberá presentar en PROFUTURO la solicitud de transferencia (en original y firmada) indicando su decisión de transferir sus derechos económicos acumulados, ya sea de forma total o parcial. Esta solicitud deberá indicar la administradora de fondos de pensiones hacia la cual desea hacer la transferencia. Deberá indicar su número de cuenta. Deberá adjuntar copia de su documento de identidad personal. PROFUTURO deberá realizar la transferencia de los derechos económicos acumulados correspondientes a más tardar el día inmediato siguiente a aquél en que se cumpla el plazo de 30 días calendario desde la recepción de la notificación presentada por el afiliado. En ningún caso resultará admisible la penalización por dicha transferencia de los derechos del afiliado de un Plan de Pensiones a otro Plan de diferente Administradora.

CAPITULO 4 – DERECHOS ECONOMICOS DEL AFILIADO

Artículo 10 (Derechos económicos del afiliado)

El valor de los derechos económicos en la cuenta de cada uno de los afiliados será determinado por PROFUTURO de la siguiente manera:

- Se llevará un registro de la participación y de los aportes de cada uno de los afiliados en los fondos que haya escogido el afiliado.
- Todos los aportes que se depositen en las respectivas cuentas de los afiliados se remitirán a los fondos que cada afiliado haya escogido y estarán representados con una base de medida denominada “Valor Cuota”. Se deberá entender entonces que PROFUTURO asignará Valores Cuota a todos los aportes que efectúen los afiliados, dividiendo la cantidad depositada, entre el valor de la cuota del fondo y en la fecha en que corresponda.
- Para el cálculo del Valor de la Cuota de cada fondo, PROFUTURO calculará el valor neto del patrimonio del fondo, restando del total de los activos del fondo todos los pasivos que se hayan asumido.
- Seguidamente, PROFUTURO dividirá el valor neto del patrimonio del fondo entre la cantidad total de Cuotas que se hayan registrado en las cuentas de los afiliados.
- El resultado de la operación indicada en los dos párrafos anteriores dará como resultado el nuevo valor de la Cuota, el cual será uniforme para todos los afiliados y se asumirá hasta la próxima fecha de valuación de las cuotas.
- Finalmente, el valor de la cuota será redondeado a ocho (8) decimales.
- El valor de los derechos de cada uno de los afiliados será igual a la multiplicación de las cuotas registradas en su respectiva cuenta por el valor de la cuota.

CAPITULO 5 – INVERSIONES

Artículo 11 (Inversión de los recursos)

Los valores aportados por los afiliados serán invertidos de acuerdo a principios generales de riesgo, retorno, diversificación y liquidez, siguiendo las políticas establecidas por la empresa en concordancia con la regulación existente.

Artículo 12 (Tipo de Inversiones)

Se podrán realizar inversiones tanto en el mercado local como en el mercado internacional, en instrumentos de renta fija como bonos, notas, letras, valores comerciales negociables, titularizaciones, depósitos bancarios y cuentas de ahorro y corriente, entre otros, así como de renta variable como acciones comunes, acciones preferidas, fondos de inversión y fondos inmobiliarios, entre otros, tanto de emisión pública como de emisión privada; y cualesquiera otros instrumentos que no estén expresamente prohibidos en las normas aplicables.

ProFuturo podrá subcontratar los servicios de una entidad extranjera para la sub-administración de una parte o de la totalidad de los activos extranjeros, de acuerdo a los parámetros establecidos por la regulación vigente.

Esta sub administración no relevará a PROFUTURO de su responsabilidad de Administración y en consecuencia, se establecerán los mecanismos que permitan a PROFUTURO vigilar la labor realizada por la entidad extranjera.

CAPITULO 6 – COMISIONES Y GASTOS

Artículo 13 (Comisiones)

La comisión que cobrará PROFUTURO por sus gestiones, será un porcentaje aplicable al valor administrado en cada cuenta de hasta 3% anual ó hasta US\$10.00 mensuales, cualesquiera de los dos que sea mayor. A estos efectos PROFUTURO aplicará la siguiente metodología:

- Cuando las cuentas tengan un saldo superior a US\$1,000, PROFUTURO aplicará siempre el porcentaje de hasta 3% arriba señalado.
- Para las cuentas que tengan saldos inferiores a US\$1,000 y que no hayan recibido aportes según se establece en el Artículo 4 de este Prospecto en los doce meses anteriores a la fecha en que se calcule la comisión, se aplicará el valor que resulte mayor entre el porcentaje y hasta US\$10.00 mensuales.

PROFUTURO dispondrá de una tabla de comisiones en la cual se indican las comisiones a cobrar al afiliado. Esta tabla podrá ser modificada a discreción de PROFUTURO sin necesidad de notificar al afiliado ni al regulador, siempre y cuando no exceda lo establecido en el primer párrafo.

Artículo 14 (Gastos y cargos)

En adición a la comisión por las gestiones normales señalada en el artículo anterior, PROFUTURO tiene que incurrir en costos adicionales por la operación irregular de algunas cuentas. En este sentido, PROFUTURO podrá cobrar por cada operación irregular una suma de hasta Veinticinco Dólares (US\$25.00), en adición a la comisión señalada en el artículo 13.

A continuación se detallan los costos por trámites de operación irregular.

TIPO DE GESTIÓN	FRECUENCIA
Retener correspondencia	Por evento
Reimpresión de Estado de Cuenta (cualquier envío adicional al envío periódico)	Por evento
Consulta y/o impresión del movimiento de la cuenta	Por evento
Suspensión de pago de cheque	Por evento
Reimpresión de cheque	Por evento
Certificación de saldo (adicional a la certificación anual)	Por evento
Cartas de referencia	Por evento
Investigaciones	Por evento
Otras gestiones	Por evento

Adicionalmente, PROFUTURO incurre en gastos legales para el registro y documentación de cada una de las cuentas, por lo cual se podrá hacer un cobro de hasta Veinticinco Dólares (US\$25.00) para cubrir estos gastos legales de constitución de cada cuenta.

CAPITULO 7 – INFORMACIÓN PERIODICA

Artículo 15 (Informe de la cuenta)

Todos los afiliados recibirán un estado de situación de su cuenta con una periodicidad mínima semestral.

Artículo 16 (Certificación anual)

Con una periodicidad mínima anual, la Administradora remitirá a cada afiliado una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año y el valor, al final del año, de sus derechos económicos acumulados.

CAPITULO 8 – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 17 (Derechos y deberes de PROFUTURO)

Los derechos y deberes de PROFUTURO son:

- Recibir las sumas de dinero que le entreguen los afiliados según lo establecido en este prospecto.
- Invertir los recursos de los afiliados con sujeción a las disposiciones de la Ley No.10 del 16 de abril de 1993, sus reglamentos y cualquiera disposición que regule la materia.
- Entregar a los afiliados los retiros voluntarios que estos tengan a bien hacer, conforme a lo indicado en este prospecto.
- Proporcionar a cada uno de los afiliados, con una frecuencia mínima semestral, un informe de la cuenta de su propiedad que incluya el monto aportado, el monto acumulado, el rendimiento obtenido y los retiros y/o gastos realizados.
- Llevar registros contables del plan administrado separados de los de la Administradora, y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Cumplir con las obligaciones que le impone este prospecto con el cuidado y la diligencia de un buen padre de familia.
- No divulgar información respecto de sus afiliados y beneficiarios, a menos que lo hagan con el consentimiento expreso de los mismos o que la información debe ser divulgada a la Comisión en virtud del Acuerdo o de cualquier normativa que sea de aplicación, o que medie orden de autoridad competente dictada de conformidad con la ley.

Artículo 18 (Derechos y deberes de los afiliados)

Los derechos y deberes de los afiliados son:

- Hacer retiros voluntarios de sus respectivas cuentas, siempre y cuando que:
 - Tratándose de afiliados que hayan ingresado a este plan antes de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, dichos afiliados hayan cumplido diez (10) años de cotización, o que lleguen a cincuenta y cinco (55) años habiendo previamente ingresado a este plan, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años y.
 - Tratándose de afiliados que ingresen a este plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiendo previamente ingresado a este plan, dichos afiliados hayan cumplido un mínimo de cinco (5) años de cotización.

Parágrafo: No obstante lo anterior se podrán hacer retiros por causa de muerte, incapacidad, urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, en realización con el afiliado de que se trate. PROFUTURO establecerá los procedimientos a seguir para determinar que una de estas contingencias ha ocurrido de conformidad con las regulaciones vigentes.

- Sustituir a PROFUTURO como Administradora.
- Cumplir con los términos y condiciones de este plan y del fideicomiso anexo.

CAPITULO 9 – VARIOS

Artículo 19 (Modificaciones al prospecto)

El presente Prospecto podrá modificarse por decisión de PROFUTURO con una comunicación previa con al menos dos (2) meses de antelación. Los afiliados podrán optar, dentro del plazo de los dos meses, por mantener su afiliación o trasladar sus derechos a otro Plan y/o otra Administradora.

Esta notificación se podrá hacer mediante carta enviada a la última dirección de correo que se conozca de cada cliente o por otros medios de comunicación que permitan una adecuada divulgación a los interesados.

En el caso de que el afiliado decida trasladar sus derechos económicos, no les serán aplicables las nuevas condiciones en tanto se formalice su baja y la transferencia de sus derechos económicos.

Artículo 20 (Instancias de reclamación)

Todos los afiliados tienen el derecho de reclamar por acciones u omisiones que, en su opinión, haya cometido la Administradora. En este sentido, los afiliados podrán presentar sus reclamos ante las instancias administrativas de PROFUTURO o enviar formal notificación al Departamento de Control Interno.

En caso de reclamaciones civiles o penales, el afiliado tiene el derecho de recurrir ante los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Artículo 21 (Legislación aplicable)

Este Plan de Pensiones está regulado y ha sido aprobado para su distribución por la Comisión Nacional de Valores. Las leyes aplicables al mismo son las siguientes:

- Ley 10 del 16 de abril de 1993 y sus modificaciones.
- Acuerdo 11 de agosto de 2005 de la Comisión Nacional de Valores.
- Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos Regulatorios.
- Ley 6 de 2005 y sus Reglamentos.

Artículo 22 (Anexos)

- Fideicomiso del Fondo de Pensión Pro-Futuro.
- Documento de adhesión al plan.

TELÉFONOS:

Panamá 269-1411 • David 775-7802 • Colón 441-8353 • Chorrera 253-2172
• Chitré 996-7453 • Penonomé 997-8621 • Santiago 998-1968 • Changuinola 758-8180
Apartado Postal 0816-00832